

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MUJERES PROFESIONALES DE LA INSOLVENCIA”, EN ABREVIATURA “AEMPI”,

CAPITULO I. Constitución, denominación, fines, actividades, naturaleza y duración.

Artículo 1º.- Constitución y denominación social

Con la denominación **“Asociación Española de Mujeres Profesionales de la Insolvencia”**, en abreviación **“AEMPI”**, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. Podrá utilizar el nombre completo **Asociación Española de Mujeres Profesionales de la Insolvencia”** o el acrónimo **“AEMPI”**.

Artículo 2º.- Fines de la Asociación

La Asociación tendrá los siguientes fines:

1. La promoción y defensa de los valores humanos, sociales y profesionales de la mujer en su condición de profesional experta en Reestructuraciones e Insolvencias. (Abogadas, Economistas, empresarias, fiscalas, Juezas, Letradas de la Administración de Justicia, Notarias, Profesoras de Universidad, Registradoras, funcionarias de la administración de justicia etc.....)
2. Estudio y análisis de la situación actual de las mujeres en el ámbito de las reestructuraciones e insolvencias.
3. Visibilizar la presencia de las mujeres en el ámbito de las reestructuraciones e Insolvencias.
4. Promover y fomentar las relaciones personales y profesionales, generar canales de comunicación con el objeto de servir de apoyo para el desarrollo profesional organizando eventos y actividades lúdicas que fomenten esas relaciones.
5. Promover la libertad, dignidad e igualdad sustantiva y de oportunidades entre mujeres y hombres, y la erradicación de la discriminación de la mujer.
6. Colaborar, y, a ser posible, gestionar ante la Administración y los poderes públicos, cualquier iniciativa con relación a la defensa y mejora de las funciones relacionadas con las reestructuraciones e insolvencias.
7. La formación permanente en el ámbito de las Reestructuraciones e Insolvencias, así como en las funciones y fines de la asociación.
8. La promoción de relaciones con otras asociaciones profesionales dentro y fuera de España con especial atención a aquellas formadas sólo por mujeres.

9. La divulgación de la función de la mujer en el campo de las reestructuraciones e insolvencias, fomentando el diálogo sobre las problemáticas que afectan a la mujer en su desarrollo profesional y puestos de trabajo.
10. Promover en todos los ámbitos de actuación de la asociación la libertad y la igualdad de las mujeres en el plano social, económico, cultural, político y jurídico.
11. Profundizar en el conocimiento del Derecho y en la investigación, y estudio desde la visión de las mujeres y desde una perspectiva de género, así como su divulgación y publicación.
12. Promover y divulgar el respeto, desarrollo y efectividad de los derechos humanos de las mujeres en todo el mundo, en especial los derechos consagrados en los instrumentos jurídicos internacionales vigentes, como la Convención de Naciones Unidas sobre eliminación de todas las formas de discriminación de 1979 y su Protocolo.

Artículo 3º.- Actividades de la Asociación.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará las siguientes actividades:

1. Desarrollar y gestionar proyectos, organizar encuentros, seminarios, conferencias, realizar publicaciones sobre materias relacionadas con los objetivos de la Asociación.
2. Cooperar con otras entidades y organizaciones cuyos objetivos sean afines a los de la Asociación o permitan la visibilidad de la misma.
- 3.- Impartir cursos y conferencias sobre materias de especialidad de las asociadas.

Artículo 4º.- Duración y comienzo de actividades.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, e inició sus actividades el día de su constitución.

Artículo 5º.- Domicilio social

El domicilio social se fija en Madrid, calle Ayala, 4, 7º Izda. 28001-Madrid. La Asociación podrá tener otros establecimientos para el cumplimiento de sus fines, en cualquier otra localidad española, previa autorización expresa de la Junta Directiva.

Artículo 6º.- Ámbito de actuación de la Asociación.

La sociedad tendrá ámbito y carácter nacional e internacional.

A los efectos de promover el desarrollo y visibilidad de la asociación en territorios concretos del Reino de España o de países extranjeros e instituciones internacionales, podrán designarse por la Junta Directiva, Delegadas Territoriales de AEMPI, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los fines de la Asociación.

El nombramiento, cese, así como la regulación de las funciones de las Delegadas Territoriales corresponde a la Junta Directiva, según se establece en el artículo 24.7º.

CAPITULO II. De las socias, sus clases, derechos y deberes.

Artículo 7º.- Socias

Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas mujeres que tengan capacidad de obrar, deseo de contribuir a promover los fines de la Asociación, y acrediten ejercer una profesión relacionada con las Reestructuraciones e Insolvencias, y cuya solicitud de admisión sea estimada por la Junta Directiva, o por las personas de la misma en las que se delegue la admisión de candidatas.

La solicitud la formularán por escrito, acompañando sus datos profesionales y curriculum vitae.

Artículo 8º.- Clases de Socias

Las socias podrán ser fundadoras, honorarias y numerarias.

Son socias fundadoras aquellas que suscribieron el Acta Fundacional.

Son socias honorarias, o socias miembros del Comité de honor, aquellas mujeres que, a juicio de la Asamblea General, destaquen por una trayectoria profesional de prestigio en el mundo de las reestructuraciones e insolvencias, sean o no socias, de tal forma que coadyuven con su nombramiento y opiniones técnicas de forma notable, al desarrollo de los fines de la Asociación. Serán nombradas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Se consideran socias numerarias a las ingresadas con posterioridad a la suscripción del Acta Fundacional, las cuales deberán tener plena capacidad de obrar.

Artículo 9º.- Derechos de las Asociadas

Las Asociadas fundadoras y numerarias tienen los derechos siguientes:

(i) Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto, debiendo estar para ello al corriente de sus obligaciones de pago de las cuotas de la Asociación.

(ii) Ser electoras y elegibles para los cargos directivos.

(iii) Disfrutar de todos los beneficios de pertenecer a la Asociación, o cuantas otras ventajas sean concedidas a la misma por entidades privadas, estatales o paraestatales.

(iv) Elevar a la Junta Directiva cuantos proyectos o consultas fueran precisos para el mejor funcionamiento de la Asociación.

(v) Tener conocimiento en todo momento del desarrollo, gestión y evolución de la Asociación. La Junta directiva arbitrará los procesos necesarios para una comunicación fluida con las asociadas.

(vi) Cooperar en todas aquellas actividades encaminadas a la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 10º.- Deberes de las Asociadas.

Son deberes de las Asociadas:

(i) Cumplir en todo momento los Estatutos.

(ii) Acatar los acuerdos de la Asamblea General y cuantas normas establezcan la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

(iii) Asistir a las Asambleas.

(iv) Aceptar y desempeñar bien y fielmente los cargos directivos que pudieran asignársele por la Asamblea General o Junta Directiva.

(v) Contribuir a los gastos de la Asociación con el abono de las cuotas que fije anualmente la Asamblea General, y en caso de impago de estas, incrementadas con los gastos de devolución de los recibos correspondientes

(vi) No prevalerse de su condición de socia para la consecución de fines particulares o ajenos a los fines de la Asociación.

Artículo 11º.- Ingreso de nuevas socias

El ingreso de nuevas socias se registrá por las siguientes reglas:

1. La aprobación por la Junta Directiva de la admisión de solicitud de ingreso, o por las personas de la Junta directiva en las que esta delegue tal función. La denegación de ingreso deberá ser fundada, pudiendo ser recurrida ante la Junta Directiva en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de denegación, y será resuelta en la siguiente Asamblea General.
2. Las solicitudes de admisión deben resolverse en el plazo máximo de tres meses.
3. La presentación de la nueva candidata por alguna socia será valorada positivamente a efectos de la admisión.

Artículo 12º.- Pérdida de la condición de socia

La condición de socia se perderá por:

- (i) Renuncia voluntaria que será comunicada mediante escrito a la Asociación.
- (ii) El impago de la cuota establecida o el retraso en la fecha de pago establecida por la Junta Directiva superior a tres meses. La condición de socia se perderá automáticamente mediando notificación de la Junta Directiva.
- (iii) Actuaciones contrarias a los fines de la Asociación, así como por incurrir en fraude o deslealtad hacia la misma. Se considerará supuesto de deslealtad aquellas actuaciones de las que deriven perjuicios para los intereses, el buen nombre o el prestigio de la Asociación. Como supuesto de fraude se considera la utilización de los bienes y recursos de la Asociación en beneficio propio o para uso particular, y con carácter general, cualquier actuación que suponga contradecir los fines asociativos con carácter general. En este último caso, para perder la condición de socia será necesaria la apertura de un procedimiento disciplinario, y la aprobación en Asamblea convocada especialmente al efecto, y la decisión se tomará por las $\frac{3}{4}$ partes (tres cuartas partes) de las socias que asistan a la misma.

La pérdida de la condición de socia supone la de cuantos derechos le correspondan, sin que puedan exigir el reintegro de las cuotas o aportaciones satisfechas.

Artículo 13º.- Socias honorarias, o socias miembros del Comité de Honor.

Las socias honorarias o socias miembros del Comité de Honor, no intervendrán en la dirección de la Asociación, pero si están facultadas para asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto. Así mismo podrán hacer cuantas sugerencias estimen oportunas a la Junta Directiva, o elevar a la misma cuestiones de carácter técnico.

CAPITULO III. Órganos de la Asociación

Artículo 14º.- Son órganos de la Asociación:

1. La Asamblea General de Socias.
2. La Junta Directiva.

Artículo 15º.- Asamblea General

La Asamblea General de socias es el órgano supremo y de expresión de la voluntad de la Asociación que estará formada por todas las integrantes de esta.

Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 16º.- Competencias de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

1. Examinar y aprobar las cuentas anuales de la Asociación.
2. Examinar y aprobar los presupuestos.
3. Elegir y cesar a las integrantes de la Junta Directiva, así como aprobar su gestión.
4. Decidir sobre la aplicación de los excedentes.
5. Ratificar las cuotas de contribución de las socias acordadas por la Junta Directiva.
6. Aprobar el reglamento de régimen interno de la Asociación.
7. Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales si existieran.
8. Modificar los Estatutos, así como establecer las líneas maestras de actividad de la Asociación.
9. Acordar la disolución de la Asociación.
10. Designar a los liquidadores.
11. Todas las demás no conferidas expresamente a la Junta Directiva.

Artículo 17º.- Constitución de la Asamblea General

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se integrarán por las socias asistentes, siempre que concurren presentes o debidamente representadas un tercio de las asociadas en primera o única convocatoria, o en el caso de que se acordase por la Junta Directiva una segunda convocatoria, transcurrida media hora desde la primera, cualquiera que fuera el número de asistentes.

La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Asamblea, y deberá concederse en favor de otra socia.

También podrán asistir las asociadas a la Asamblea General mediante medios telemáticos, siempre puedan arbitrarse medios técnicos y electrónicos suficientes que aseguren la identidad visual de la asociada, y así lo acuerde en la convocatoria la Junta Directiva.

Artículo 18º.- Forma de la convocatoria

La Asamblea General será convocada con quince días de antelación a su celebración por la Presidenta de la Junta Directiva, mediante anuncio colocado en la página web de la Asociación, y comunicación personal a las socias por cualquier medio telemático o, en su defecto, por correo postal.

Artículo 19º.- Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará cuando la Junta Directiva así lo acuerde, o cuando lo soliciten por escrito una décima parte de las asociadas. La convocatoria se comunicará por los mismos medios expresados en el artículo anterior.

Artículo 20º.- Presidencia y Secretaria de la Asamblea.

La Presidenta y Secretaria de las Asambleas Generales serán quienes lo sean de las Juntas Directivas.

En su defecto, ostentará la Presidencia de la Asamblea la Vicepresidenta de la asociación, actuando como Secretaria la persona de la junta directiva que designen las asistentes.

Artículo 21º.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos adoptados deberán serlo por el voto de la mayoría simple de las asistentes, llevándose a un libro de Actas que firmará la Presidenta, la Secretaria y dos de las socias asistentes a la Asamblea.

Las socias asistentes podrán votar los acuerdos en nombre propio o en representación de otras socias mediante la delegación de voto, pudiendo votar por medios telemáticos cuando así se acuerde en la Convocatoria de la Asamblea, y tanto la Asociación como las Socias de que se traten, cuenten con los medios técnicos o telemáticos necesarios para intervenir en la sesión, que garanticen el seguimiento directo de la Asamblea y el reconocimiento de la identidad de las Asociadas por parte de la Secretaria de la misma, de tal forma que las socias puedan participar en la reunión y votar los acuerdos. En estos casos se efectuará por la Asamblea la audición de forma directa del voto emitido y quien haga las veces de Secretaria de la Asamblea dejará constancia del sentido del voto en el acta, y podrá solicitar formalmente con posterioridad a la misma la ratificación del voto por medio escrito, si lo estimase necesario.

Artículo 22º.- Constancia de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores se transcribirán en un acta, que será firmada por la Presidenta y la Secretaria, así como dos Asociadas, y obligarán a todas las

socias incluso a las no asistentes, que podrán solicitar a la Secretaria de la Junta Directiva copia del acta de la Asamblea General.

Artículo 23º.- De la Junta directiva

La Junta Directiva estará integrada por una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Tesorera y un numero de vocales que serán designados por la Asamblea General.

Se crea la categoría de Presidenta de honor, que recaerá siempre en personas que se hayan distinguido por su trayectoria profesional en la defensa y consecución de los fines de esta Asociación. El nombramiento se acordará por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Los cargos de la Junta Directiva, y en su caso, de la presidencia de honor serán gratuitos.

Artículo 24º.- Competencias de la Junta Directiva

Son Funciones de la Junta Directiva:

- 1.- Ejecutar los acuerdos que hayan sido aprobados por la Asamblea General.
- 2.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- 3.- Realizar el presupuesto de la Asociación para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- 4.- Aprobar o rechazar las cuentas presentadas por la tesorera, para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- 5.- Ejercitar todo tipo de acciones jurídicas ante cualquier jurisdicción.
- 6.- Cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.
- 7.- Nombrar, coordinar, cesar, y autorizar las actividades a realizar por las Delegadas Territoriales en caso de que fueran nombradas, de las que serán comisionadas, y a la que rendirán cuentas. Definir las funciones que realizarán en el momento del nombramiento.
- 8.- Fijar las cuotas asociativas, que posteriormente serán ratificadas por la Asamblea General.
- 7.- Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá delegar en otro las funciones que tenga por conveniente de entre las que tenga asignadas. Dicha Delegación deberá constar en el acta.

Artículo 25º.- Duración de los cargos de la Junta Directiva.

La duración del cargo de los miembros de la Junta directiva será de cuatro años.

El cargo de Presidenta no podrá ser ocupado por la misma persona más de dos mandatos consecutivos, pudiendo no obstante, ser reelegida para otro puesto dentro de la Junta Directiva.

Artículo 26º.- Cargos vacantes

Los cargos vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva entre Asambleas Generales, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General. Quienes cubran los cargos vacantes estarán en funciones hasta la siguiente Asamblea General.

Artículo 27º.- Elecciones a la Junta Directiva

La Junta Directiva velará por la igualdad de oportunidades de todas las candidatas que se presenten a las elecciones para formar parte de la misma, para lo cual se realizará la convocatoria de elecciones mediante anuncio colocado en la página web de la Asociación y comunicación personal a todas las socias por cualquier medio telemático o, en su defecto, por correo postal, en la que dará un plazo de 15 días para que la asociada que lo desee, pueda presentarse a todos los cargos vacantes y/ o cubiertos interinamente por la Junta Directiva en ese momento.

Cerrado el plazo de presentación de candidaturas, se convocará la Asamblea General. En dicha convocatoria figurará, entre los puntos del orden del día, la elección de los cargos de Junta Directiva, remitiéndose a las socias al tiempo de la convocatoria las candidaturas presentadas junto con las papeletas oficiales de voto.

La elección de cargos a la Junta Directiva se efectuará mediante voto secreto y directo, ya sea mediante representación, y en la forma prevista en los presentes estatutos, en la propia Asamblea, o mediante voto por correo.

El voto por correo se formulará mediante envío, por correo certificado y con acuse de recibo, de la papeleta de voto. Para que tenga validez deberá llegar al domicilio social de la Asociación antes de las 24 horas del día anterior a la celebración de la Asamblea General y se computará junto con los emitidos en la propia Asamblea.

Artículo 28º.- Reuniones de la junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre, y siempre que lo soliciten la Presidenta o cuatro miembros de la misma.

Artículo 29º.- Adopción de acuerdos en el seno de la Junta Directiva

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de miembros de la Junta Directiva y para ser válidos se requerirá la presencia de la mitad más una de las componentes.

Las reuniones de la Junta directiva podrán celebrarse por medios telemáticos, siempre que se disponga de medios electrónicos suficientes que aseguren la identidad visual de las componentes de la Junta Directiva por parte de la Presidenta, Vicepresidenta y/o Secretaria, así como el resultado de las votaciones.

También podrán realizarse por escrito y sin sesión, siempre que ninguna de las miembros de la Junta Directiva se oponga a su celebración por esta vía.

Las actas se firmarán presencialmente o por medios telemáticos, y serán custodiadas por la Secretaria de la Asociación.

Artículo 30º.- Facultades de la Presidenta

Son facultades de la Presidenta:

1. Ostentar la representación legal y gestión de la Asociación.
2. Presidir y convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
3. Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.
4. Aplicar los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. La Presidenta podrá delegar sus funciones en la Vicepresidenta. En ausencia de ésta en cualquiera de las integrantes de la Junta Directiva, quién, además la reemplazarán en su ausencia, previa delegación.

Artículo 31º.- Facultades de la Secretaria

Son facultades de la Secretaria:

1. Custodiar y llevar los libros (excepto los de contabilidad), documentos y sellos de la Asociación.
2. Llevar registro y fichero de las socias.
3. Extender las Actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas, con el Visto Bueno de la Presidenta.
4. La comunicación al Registro de Asociaciones de cualquier cambio de los datos relativos a la Asociación

Artículo 32º.- Facultades de la Tesorera

Corresponde a la Tesorera:

1. Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
2. Preparar los balances y presupuestos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General.
3. Autorizar la disposición de fondos.

Artículo 33º.- Facultades de las vocales

Las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

CAPITULO IV. Patrimonio fundacional y recursos económicos.

Artículo 34º.- Medios económicos de la Asociación

La Asociación, utilizará en cumplimiento de sus fines los siguientes medios económicos:

1. Las aportaciones voluntarias.
2. Las cuotas de sus socias fijadas por la la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General
3. Los donativos de personas físicas o jurídicas.
4. Las subvenciones, ayudas o cualquier otro ingreso legalmente autorizado que pueda recibir.

Artículo 35º.- Cuotas asociativas

Las cuotas asociativas obligatorias se establecerán anualmente por la Junta Directiva, y serán ratificadas en la siguiente Asamblea General, no siendo reintegrables en ningún caso. También la Asamblea General podrá establecer aportaciones extraordinarias de las socias, cuando fuera necesario para el interés social.

Podrán establecerse cuotas reducidas para mujeres jóvenes, debiendo la Junta Directiva fijar la cuantía de la reducción, así como la edad máxima hasta la que se podrá acceder a este tipo de cuota.

Artículo 35º.- Cuentas anuales

Anualmente, y con referencia al 31 de diciembre de cada año, se confeccionará el inventario y balance de situación, que se formalizará en unas cuentas anuales y una memoria, y que será expuesto a disposición de las asociadas durante un plazo no inferior a quince días al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlo o censurarlo.

CAPITULO V. De la Disolución de la Asociación.

Artículo 36º.- Causas de Disolución

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

1. Por voluntad de las socias, acordada por las dos terceras partes de las mismas.
2. Por imposibilidad de cumplir el fin social

CAPITULO VI. De la liquidación del Patrimonio.

Artículo 37º.- Nombramiento de liquidadoras

Acordada la disolución por la Asamblea Extraordinaria, esta designará a dos socias liquidadoras que, junto con la Presidenta y la Tesorera de la Asociación, procederán a efectuar la liquidación del haber social pagando las deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere.

Artículo 38º.- Destino del líquido resultante de la liquidación.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a alguna asociación de mujeres que persiga fines similares a los de esta Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias